

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 septiembre de 2020

REF: 2018-00575-00

Conforme la solicitud aportada por las partes y en virtud de lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a la ley.
 - 2.- **DAR** por terminado por transacción el presente proceso incoado por Líneas Especiales de Colombia - Linescol S.A.S., contra Flor María Alfonso de Ortiz y Willinton Ortiz
 - 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.
- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 4.- Para el evento del numeral 3º, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.
 - 5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
 - 6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 23

Hoy

La Sra. 14- septiembre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA